



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido) <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    —: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2005</b>	<b>Miércoles 28 de diciembre</b>	<b>Número 246</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
De Burgos núm. 2. 2079/2005. Pág. 2.  
De Burgos núm. 3. 216/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 3. 28/2003. Págs. 2 y 3.  
De Logroño núm. 2. 207/2004. Pág. 3.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- AYUNTAMIENTOS.  
**Miranda de Ebro.** Bases específicas que han de regir en la convocatoria para la contratación indefinida de una plaza de Agente de Igualdad. Págs. 3 y ss.  
**Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.** Pág. 7.  
**Merindad de Valdeporres.** Pág. 7.  
**Villagonzalo Pedernales.** Pág. 8.  
**Arija.** Pág. 8.  
**Villalbilla de Burgos.** Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 8 y ss.  
*Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 10 y 11.  
*Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 11 y ss.  
*Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua potable.* Págs. 13 y 14.  
*Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.* Págs. 14 y 15.  
*Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.* Págs. 15 y 16.  
*Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas.* Págs. 16 y 17.  
*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.* Págs. 17 y 18.  
**Jurisdicción de Lara.** Pág. 18.  
**Altable.** Págs. 18 y 19.

#### ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo.** Págs. 19 y 20.
- AYUNTAMIENTOS.  
**Burgos. Sección de Servicios.** Pág. 21  
**Burgos. Servicio Municipal de Deportes.** Concurso para contratar las obras de reparación de tres pistas de tenis en el «El Plantío». Pág. 21  
**Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios.** Pág. 21.  
**Aranda de Duero. Secretaría General.** Bases que han de regir el concurso para provisión, en régimen laboral por obra o servicio determinado, 16 horas a la semana, de un Monitor de Actividades Docentes (Especialidad de Dulzaina), para la Escuela Municipal de Folklore de este Ayuntamiento. Págs. 21 y ss.  
*Bases para la provisión, en régimen de contratación laboral, por obra o servicio, de un Técnico Superior para el Servicio Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.* Págs. 23 y 24.  
**Arraya de Oca.** Pág. 25.  
**Cerratón de Juarros.** Pág. 25.  
**Valle de Losa.** Pág. 25.  
**Valle de Sedano.** Pág. 26.  
**Valle de Valdelaguna.** Pág. 26.  
**Castrillo de la Vega.** Págs. 26 y 27.  
**Los Ausines.** Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local. Págs. 27 y 28.  
**Rabé de las Calzadas.** Concurso para las obras de «Nueva Casa Consistorial». Pág. 28.
- MANCOMUNIDADES  
**Mancomunidad de Páramos y Valles.** Concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras. Págs. 24 y 25.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número dos

40310.

N.I.G.: 09059 1 0201066/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 2079/2005.

Sobre: Otras materias.

De: D. Juan José Sainz López.

Procurador: D. Alejandro Junco Petrement.

D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Eugenia Fraile Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre reanudación del tracto 2079/2005, a instancia de D. Juan José Sainz López, para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana: Vivienda letra D del piso primero de una casa en esta ciudad, en la calle San Francisco, sin número. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos. Finca número 21.320, tomo 2.267, libro 292, cuya certificación obra en la sede de este Juzgado. La citada finca, antes número cinco, ha sido reenumerada con el número 19, primero D, de la calle San Francisco.

Dicha finca consta de tres habitaciones, cocina, despensa, cuarto de baño, vestíbulo y pasillo; mide una superficie aproximada de sesenta y un metros cuadrados, y según se entra en ella linda al norte o espalda, en línea de doce metros y cincuenta centímetros, con calle particular paralela a la de San Francisco; al sur o frente, en línea de ocho metros y cincuenta y siete centímetros, con vivienda C, del piso primero, y en línea de un metro y cincuenta centímetros, con paso desde la escalera, que le sirve de acceso, y en línea de un metro y cuarenta y un centímetros con vivienda E del piso primero; por el este o derecha entrando, en línea de cuatro metros y treinta y nueve centímetros, con calle particular, normal a la de San Francisco; y al oeste o izquierda, en línea de ochenta y dos centímetros y de tres metros, setenta y cinco centímetros, con vivienda F del piso primero.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 17 de noviembre de 2005. – La Juez, María Eugenia Fraile Sánchez. – El Secretario (ilegible).

200509265/9248. – 70,00

### Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 0300170/2005.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 216/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Mortensa, S.A.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

Contra: D. Francisco Fernández Alcalde, D. José María Fernández Alcalde y Fernández Alcalde Francisco y otro, S.C.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 916/05. – En la ciudad de Burgos, a 11 de noviembre de 2005.

Vistos por el Ilmo Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 216/05, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, la mercantil Mortensa, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner y asistida del Letrado señor Ariznavarreta Esteban; y de otra, como demandados, D. Francisco Fernández Alcalde, D. José M.<sup>ª</sup> Fernández Alcalde y Fernández Alcalde Francisco y otro, S.C., todos ellos declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ruiz Antolín, en representación de la mercantil Mortensa, contra D. Francisco Fernández Alcalde, D. José M.<sup>ª</sup> Fernández Alcalde y Fernández Alcalde Francisco y otro, S.C., todos ellos declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de cinco mil doscientos veintiséis con sesenta y cinco (5.226,65) euros, a la que se aplicará el interés previsto en el artículo 63 del Cco., en los términos interesados en el Fundamento de Derecho V de la demanda; todo ello, con expresa imposición de costas a los demandados.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. José María Fernández Alcalde, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 7 de diciembre de 2005. – La Secretario (ilegible).

200509319/9276. – 88,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300030/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 28/2003.

N.º ejecución: 66/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Pub Madols (Angel Cobos Velasco) y Fogasa.

#### Cédula de notificación

D.<sup>ª</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 66/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>ª</sup> Araceli Irazábal Fernández, contra la empresa Pub Madols (Angel Cobos Velasco), sobre ordinario, se ha dictado auto de subrogación de fecha 18-2-05, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 809,76 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.<sup>as</sup> para su conformidad. - El Magistrado Juez, Jesús Carlos Galán Parada. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. Angel Cobos Velasco, en representación de la Empresa Pub Madols, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de diciembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200509296/9250. - 62,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE LOGROÑO

N.I.G.: 26089 4 0200942/2004.  
01030.

N.<sup>o</sup> autos: Ejecución 207/2004-E.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.<sup>ña</sup> Ana María Lago Carrera.

Demandado: Luis Manuel Martins da Fonseca.

### Cédula de notificación

D. José Antonio Laguardia Hernando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 207/2004-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.<sup>ña</sup> Ana María Lago Carrera, contra la empresa Luis Manuel Martins da Fonseca, sobre ordinario, se han dictado providencias de fechas 19-7-05 y 22-11-05 que, en lo necesario, son del tenor literal siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. José M.<sup>o</sup> Labado Santiago. - En Logroño, a 19 de julio de 2005.

Dada cuenta: Visto el contenido de la diligencia practicada por la Comisión Judicial del Juzgado de Paz de Belorado, continúese con el procedimiento de ejecución y dese traslado de dicha diligencia a la parte actora a los efectos de que conozca las manifestaciones realizadas por la contraparte.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>as</sup>: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. - Doy fe: El Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. José M.<sup>o</sup> Labado Santiago. - En Logroño, a 22 de noviembre de 2005.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 3.055,23 euros de principal y 866 euros de intereses y costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme lo previsto en el art. 274.1 L.P.L., a dar audiencia a las partes y al F.G.S. para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Vistos los antecedentes que obran en las actuaciones, encontrándose el demandado en ignorado paradero, procédase a notificarle el proveído de fecha 19-7-05, así como la presente resolución, por medio de edictos, que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en los Boletines Oficiales de La Rioja y Burgos, haciéndose las advertencias legales.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma S.S.<sup>as</sup>: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. - Doy fe: El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luis Manuel Martins da Fonseca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 22 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - El Secretario Judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

200509270/9184. - 128,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### BASES ESPECIFICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION INDEFINIDA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE IGUALDAD

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2005, se resolvió aprobar las Bases Específicas que han de regir en la convocatoria para la contratación indefinida de una plaza de Agente de Igualdad, mediante oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2005.

Las Bases Generales correspondientes a esta convocatoria, se publicaron en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.<sup>o</sup> 129 de 5 de julio de 2005, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.<sup>o</sup> 134, de fecha 15 de julio de 2005.

Oposición libre:

- Una plaza de Agente de Igualdad (Anexo XIX).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

\* \* \*

### ANEXO XIX

#### CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCION INDEFINIDA, POR OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE IGUALDAD, EN REGIMEN LABORAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

PRIMERA: *Objeto de la convocatoria.* - Es objeto de la presente convocatoria la cobertura indefinida, por oposición libre, mediante oposición, de una plaza de Agente de Igualdad, perteneciente al Grupo 2 de la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

SEGUNDA: *Condiciones o requisitos que deben reunir los/as aspirantes.* - Para tomar parte en los correspondientes procedimientos selectivos, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

### 1. Requisitos generales:

a) Ser español o, en su caso, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a los familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Para las plazas en régimen laboral, además de los señalados en los dos párrafos anteriores, podrán participar quienes sean titulares del correspondiente permiso de trabajo y residencia, de conformidad con la vigente normativa de extranjería.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza correspondiente.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicio a la Administración.

### 2. Requisitos específicos:

a) Edad: Tener cumplidos los 18 años y no exceder de los 55 años.

b) Titulación académica: Estar en posesión del Título de Diplomado/a Universitario/a o equivalente y formación específica mínima de 300 horas de Agente de Igualdad de Oportunidades, impartidas y certificadas por Entidad Pública u Organismo Oficial.

c) Estar en posesión del carné de conducir, tipo B.

Todas las condiciones deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas correspondientes, salvo lo determinado específicamente en cada anexo.

### TERCERA: Instancias.-

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cumplimentarán la correspondiente solicitud, adjuntando a la misma una fotocopia del D.N.I. o Tarjeta de Extranjero.

2. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

El plazo de presentación de las instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los derechos de participación en las pruebas selectivas serán de 15 euros.

Estarán exentos aquellos aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% y aquellos que se hallen en situación de desempleo a la fecha de aprobación por el órgano competente de las respectivas convocatorias. A tal efecto, los aspirantes deberán acreditar, mediante certificación del INEM, que desde la fecha citada hasta la de presentación de instancias, se encuentran en situación de desempleo total.

Los derechos de participación serán satisfechos directamente en el número de cuenta 2017-0028-63-1100002385 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, Oficina Aquende, sita en Plaza de España, n.º 2, o por giro postal. Su pago o su exención se acreditarán mediante resguardo o certificado del INEM, respectivamente, que se unirá a la instancia.

Todos los demás anuncios correspondientes a estas pruebas selectivas se harán públicos únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

### CUARTA: Admisión de aspirantes.-

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de inadmisión de estos últimos. Dicha lista se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la Resolución de la Alcaldía con el siguiente contenido: relación de aspirantes excluidos y sus causas; fecha, hora y lugar del inicio de los ejercicios; miembros del Tribunal y otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones y subsanación de defectos.

3. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en una nueva Resolución por la que se aprueben las listas definitivas, que se harán públicas, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA: Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente y Vocales en la forma que se determina a continuación:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Serán los cuatro que a continuación se especifican, quienes deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

- Un trabajador/a del Ayuntamiento, nombrado/a por el Alcalde.

- Un trabajador/a, nombrado/a por el Alcalde, a propuesta del Comité de Empresa.

- Un representante de la Junta de Castilla y León.

- Un/a Agente de Igualdad de Oportunidades cuyo ámbito de actuación sean las Corporaciones Locales.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Podrá estar presente, con voz pero sin voto, un representante de cada sección sindical.

Asimismo, podrán estar presentes en calidad de observadores durante todo el proceso, un miembro de cada grupo político con representación municipal.

SEXTA: Proceso de selección.- La selección se efectuará por el sistema de oposición.

Fase de oposición: Constará de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, resultando eliminados los/as aspirantes que no obtengan la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios.

1. Primer ejercicio: Obligatorio, supuesto práctico. Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de cuatro horas

y media, y consistirá en la redacción de dos supuestos relacionados con las tareas y funciones administrativas asignadas al puesto, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 20 puntos. Para realizar el ejercicio siguiente será necesario obtener un mínimo de 10 puntos.

Los aspirantes deberán proceder a la lectura pública del ejercicio ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que éste determine.

2. Segundo ejercicio: Obligatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas y media, a tres temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en la parte específica del programa anexo a la convocatoria.

Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 20 puntos. Para realizar el ejercicio siguiente será necesario obtener un mínimo de 10 puntos.

Los aspirantes deberán proceder a la lectura pública del ejercicio ante el Tribunal.

3. Tercer ejercicio: Obligatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo máximo de hora y media, a un tema extraído a la suerte de entre los comprendidos en la parte general del programa anexo a la convocatoria.

Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 10 puntos. Para superar el ejercicio será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Los aspirantes deberán proceder a la lectura pública del ejercicio ante el Tribunal.

SEPTIMA: *Calificación definitiva.* - Estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

El modo de obtener las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se obtendrá siguiendo el siguiente proceso:

- Se eliminará provisionalmente la puntuación mayor y menor, para hacer la media con las tres puntuaciones restantes.

- Se eliminarán las puntuaciones que difieran en más de 1,30 puntos, por exceso o por defecto, respecto de la media obtenida conforme al apartado anterior, para el caso del tercer ejercicio.

- Para el primero y segundo ejercicio se eliminarán las puntuaciones que difieran en más de 2,60 puntos, por exceso o por defecto, respecto de la media obtenida conforme al apartado primero.

- La nueva media se obtendrá con el resto de puntuaciones, que será la considerada como definitiva.

OCTAVA: *Propuesta de promoción y presentación de documentación.*-

1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales de celebración de la última prueba o en el tablón de anuncios de la Corporación. En ningún caso el Tribunal puede aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta o resolución en contrario será nula de pleno derecho.

2. Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía.

3. Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta Base, los documentos exigidos en la Base segunda, que a continuación se relacionan:

a.1) Para los españoles, Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

a.2) Para los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, copia autenticada del Pasaporte y Tarjeta de Identificación de Extranjero.

a.3) Para los cónyuges, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, copia autenticada del Pasaporte y Tarjeta de Identificación de Extranjero del aspirante, así como acreditación del vínculo de parentesco y, en su caso, del hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Deberá presentar asimismo, copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte y Tarjeta de Identificación de Extranjero de la persona por cuyo parentesco se tenga derecho a acceder a las plazas convocadas.

a.4) Para el resto, copia autenticada del Pasaporte, de la Tarjeta de Identificación de Extranjero, del permiso de residencia y del permiso de trabajo.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsación con el original.

c) Acreditación de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza correspondiente, mediante reconocimiento médico, que se llevará a cabo, en todos los casos, en el Gabinete Médico Municipal, sito en el Polideportivo Municipal de Anduva.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar servicio a la Administración, así como de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Cualquier otro requisito exigido en la convocatoria de que se trate.

4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigibles, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, decayendo en su derecho a ser nombrados o contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En tal caso, se formulará propuesta de promoción a favor del aspirante que hubiese quedado en el siguiente lugar por orden de puntuación.

NOVENA: *Bolsa de empleo.* - Con el resultado de la presente convocatoria se procederá a crear bolsa de empleo de Agente de Igualdad, al objeto de cubrir sustituciones en este tipo de plazas. Dicha bolsa de empleo se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV del Convenio Colectivo vigente, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En Miranda de Ebro, a 21 de abril de 2005. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

\* \* \*

ANEXO

A. - *Parte General:*

Tema 1. - La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. - Las Cortes Generales: Composición y atribuciones. Funcionamiento. Organización.

Tema 3. - La función legislativa. La elaboración de las Leyes. Tipos de Leyes en la Constitución. Los Tratados Internacionales y su valor en el Derecho interno.

Tema 4. - El administrado. Concepto y clases. Los derechos del administrado. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 5. - La Organización Territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local.

Tema 6. - Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales: concepto y clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. - La Comunidad Autónoma de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía. Organización político institucional. Las Cortes de Castilla y León: atribuciones y funcionamiento. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 8. - El acto administrativo. Concepto y clases de actos. Los requisitos del acto administrativo. Elementos del acto administrativo: motivación, forma, notificación y publicación de los actos.

Tema 9. - El presupuesto general de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de Ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. Las modificaciones presupuestarias: Concepto, clases y tramitación.

Tema 10. - Los contratos administrativos en la esfera local. Organos competentes para contratar. La formalización de los contratos en el ámbito local.

Tema 11. - La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

Tema 12. - Impuestos municipales. Tasas, contribuciones especiales y precios públicos.

#### B. Parte Específica:

Tema 1. - Hombre y Mujer. Psicología evolutiva y diferencial.

Tema 2. - Psicología y alteraciones del desarrollo afectivo y social.

Tema 3. - La autoestima: Concepto. Rasgos de la autoestima positiva. El descubrimiento de la propia identidad. Estimular la autoestima en los demás. Estrategias prácticas.

Tema 4. - Autoconcepto: Definición. Estructura. Dimensiones y componentes. Enfoque social y enfoque individual. Situación y autoconcepto. Construcción del autoconcepto e igualdad de oportunidades.

Tema 5. - La asertividad. Fundamentación teórica. Los estados del yo. La transacción comunicativa. El entrenamiento en asertividad. Manejo en situaciones conflictivas.

Tema 6. - La comunicación: La expresión comunicativa: herramientas de cambio social. Análisis del proceso comunicativo. Hábitos expresivos desarrollables.

Tema 7. - Liderazgo y creatividad: Liderazgo para la igualdad. El concepto de creatividad, la técnica del Brainstorming.

Tema 8. - Información: Su importancia. Diferencia entre datos e información. Obtención de información relevante. Técnicas para manejar la información recibida.

Tema 9. - Dinámicas de grupos: normas sociales, conformidad y desviación, productividad y efectividad de los grupos. Tipos de grupos.

Tema 10. - Las técnicas de grupo. ¿Qué son? Tipo de técnicas: de participación, de análisis de proceso, de evolución y correctivas.

Tema 11. - Las reuniones: Elementos a tener en cuenta en una reunión, su preparación, sus condiciones y desarrollo. Evaluación de las reuniones. Creatividad y resolución de problemas.

Tema 12. - Psicología de las relaciones de género: relación e interacciones entre los conceptos de género y sexo. Desarrollo comportamental de mujeres y hombres. Los orígenes psicológicos del género: Bases biológicas y socioculturales; estereotipos, roles e identidad.

Tema 13. - La identidad femenina. La feminidad tradicional. Cambio y crisis. Identidad de género e identidad colectiva. Definición. Procesos de identidad en la mujer. Factores influyentes.

Tema 14. - Educación y coeducación: el uso del lenguaje como representación de las desigualdades en razón de sexo; la transmisión de valores no sexistas en la escuela. La elección de profesión condicionada por la pertenencia a un determinado género.

Tema 15. - La imagen de la mujer en los medios de comunicación. Mujer y publicidad. Estrategias de intervención en acciones de sensibilización a través de los medios de comunicación. Diseño, ejecución y evaluación de programas en prensa, radio y televisión. El cambio de imagen y la modificación a través de los medios.

Tema 16. - Alteraciones de la alimentación: La anorexia y la bulimia.

Tema 17. - Mujer y drogodependencias. Incidencias y situación del consumo de diferentes drogas. Especial referencia a las drogas legales. Estrategias de intervención.

Tema 18. - Minorías étnicas: la mujer gitana. Características culturales y sociales: composición y roles familiares. Situación sanitaria. Situación educativa y nivel de instrucción. Situación económica-laboral; formación ocupacional, disponibilidad laboral. Servicios Sociales. Criterios generales de intervención para la acción positiva y desde la perspectiva de género. Propuesta de acción. El asociacionismo en la mujer gitana.

Tema 19. - Mujer y discapacidad. Situación educativa y nivel de instrucción. Situación económica laboral; formación ocupacional; disponibilidad laboral. Servicios Sociales. Criterios generales de intervención para la acción positiva. Propuesta de acción.

Tema 20. - Mujer y tercera edad. Principales características demográficas, sociales y económicas. Aspectos psicosociales relacionados con situaciones propias de la mujer mayor: jubilación, la menopausia, la viudedad. Criterios de intervención para la acción positiva. Propuestas de acción en el ámbito comunitario.

Tema 21. - Chicas adolescentes, características psíquicas, físicas y sociales. Criterios generales de intervención para la acción positiva. Propuesta de acción.

Tema 22. - La salud mental y laboral de las mujeres. Prevención y promoción de la salud mental y laboral.

Tema 23. - Formas de la familia en la España contemporánea: Composición, roles funcionales. La pareja contemporánea. Las familias monoparentales: Cambios sociales recientes. Democratización y relaciones simétricas en el ámbito familiar.

Tema 24. - El concepto de igualdad. Filosofía e historia. El feminismo como movimiento político. El feminismo en España.

Tema 25. - La condición social de la mujer. Las mujeres en la sociedad española actual. Una sociedad patriarcal. El patriarcado. El sistema sexo-género. Factores de desigualdad. La socialización diferenciada según el género. La división sexual del trabajo.

Tema 26. - La educación de las mujeres. Historia. La transmisión del sistema sexo-género en la escuela. La coeducación. Niveles educativos de las mujeres. Las mujeres en la universidad.

Tema 27. - Historia del trabajo femenino. Realidad laboral y desigualdad. Participación de las mujeres en la población activa. Evaluación del trabajo femenino en España. Obstáculos y limitaciones en el acceso al trabajo. Variables familiares y personales.

Tema 28. - Significado del principio de igualdad y del derecho fundamental a no ser discriminado: igualdad constitucional. Contenido del derecho a no ser discriminado por razón de sexo: prohibición de discriminaciones directas o indirectas; la licitud de medidas de acción positivas.

Tema 29. - Democracia y participación política de las mujeres. Explicación de la subrepresentación de las mujeres. Instrumentos para conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres.

Tema 30. - Las mujeres en el término municipal de Miranda de Ebro. Situación social. Participación en los distintos ámbitos de la sociedad. Recursos sociales para las mujeres en Miranda de Ebro, servicios y programas.

Tema 31. - Las medidas de acción positiva. El feminismo constitucional en España: El Instituto de la Mujer. Los planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Las discriminaciones inversas.

Tema 32. - Los Planes de Igualdad de Oportunidades: objetivos generales, redacción y aprobación.

Tema 33. - Los Planes de Igualdad de Oportunidades: desarrollo y puesta en práctica. Evaluación durante y después del proceso de puesta en práctica.

Tema 34. - Las políticas de Igualdad de Oportunidades: Concepto, argumentos a favor y en contra (y su refutación).

Tema 35. - La figura del/la Agente de Igualdad de Oportunidades. El perfil profesional. Funciones asignadas. Desarrollo del papel de estas/os profesionales en los países del entorno europeo.

Tema 36. - Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 37. - Marco legal relacionado con la igualdad y enfoque de género: normativa internacional y comunitaria, nacional, regional y local.

Tema 38. - Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León 2001/2005. Dirección General de la Mujer: dependencia administrativa, objetivos, organización, programas y recursos.

Tema 39. - Iniciativas Comunitarias de empleo en materia de Igualdad de Oportunidades de empleo para mujeres: descripción, destinatarias, objetivos, medidas y acciones. Integración de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los programas y proyectos de los Fondos Estructurales, en el periodo de programación 2000/2006.

Tema 40. - Violencia familiar, violencia de género, violencia en la pareja. Concepto, causas. Consecuencias. Epidemiología. Factores de riesgo y vulnerabilidad. Protocolo de actuación profesional para casos de maltrato hacia la mujer.

Tema 41. - Plan Regional y Local contra la violencia hacia la mujer en Castilla y León y Miranda de Ebro, respectivamente.

Tema 42. - Plan para la Igualdad de Género de la Administración General del Estado y medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres. Políticas de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y nacionales.

Tema 43. - Funciones de los organismos internacionales y nacionales para el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las conferencias mundiales sobre las mujeres.

Tema 44. - Fomento de la integración laboral de la mujer en el Plan Nacional de Acción por el Empleo y Plan Regional de Empleo de Castilla y León.

Tema 45. - La regulación del trabajo de la mujer en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de prevención de riesgos laborales y la Ley de conciliación de la vida familiar y laboral.

Tema 46. - La orientación profesional: necesidad y objetivo. El proceso exploratorio, fases, instrumentos. Técnicas de búsqueda

de empleo. Plan Dike y Programa Optima. Programa de Renta Activa de Inserción.

Tema 47. - Recursos para la mujer en Castilla y León.

Tema 48. - Programas de educación para la salud relacionada con la mujer: actividades educativas sobre alimentación y dieta, primeros auxilios y prevención de accidentes domésticos. Prevención del cáncer de mama. Prevención de embarazos no deseados. Planificación familiar. Enfermedades de transmisión sexual. Criterios, metodología y contenidos de las acciones formativas. Recursos de atención existentes en el sistema sanitario.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 2005. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200509275/9201. - 600,00

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2005 dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación de fecha 25 de octubre de 2005, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Imp. euros
1.º	Personal	160.000
2.º	Inversiones	214.700
	Total:	374.700

La financiación de estos suplementos de crédito y crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

Capítulo	Descripción	Imp. euros
8.º	Remanente líquido Tesorería para créditos extraordinarios	18.000
8.º	Remanente líquido Tesorería para suplementos de crédito	306.500
7.º	Generación créditos propietarios urbanización	50.200
	Total:	374.700

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier recurso que se estime conveniente.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de diciembre de 2005. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200509402/9370. - 34,00

### Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte de vecinos de Pedrosa de Valdeporres, se presentó en el Ayuntamiento escrito de petición para que se inicien los trámites de supresión de la Junta Vecinal de Pedrosa de Valdeporres, estando los mismos legitimados de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 d) de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

Por lo que se abre un periodo de información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de todos los vecinos y para que las partes interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas.

En Pedrosa de Valdeporres, a 2 de diciembre de 2005. - El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200509388/9365. - 34,00

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente, se anuncia al público que D. José Antonio Luengas Núñez, en nombre y representación de la Sociedad Hostelera La Varga, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para Hostal-Restaurante, en edificio situado en la Avenida Pedernales, s/n., según proyecto del Ingeniero Técnico Industrial D. Rafael Rubio Arechederreta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente, se someten a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 13 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200509389/9366. – 34,00

### Ayuntamiento de Arija

El día 9 de noviembre de 2005 expira el periodo de mandato del cargo de Juez de Paz de este municipio. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz (R.D. 3/1995, de 7 de junio), se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que se hallen interesadas en acceder al citado cargo y reúnan las condiciones legalmente exigidas, lo soliciten mediante modelo de instancia que se facilitará en las oficinas municipales. Si no hubiera solicitantes, el Pleno Corporativo elegirá libremente.

En Arija, a 8 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Pedro Saiz Peña.

200509401/9369. – 34,00

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

##### Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del art. 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

##### Artículo 3. – Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento del Ayuntamiento como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el art. 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 5 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 5 euros.

##### Artículo 4. – Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y pro-

moción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de libro de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, siempre que todos los miembros de la unidad familiar se hallen empadronados en el Municipio de Villalbilla de Burgos.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

#### Artículo 5. – Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

**Disposición adicional:** Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

**Disposición final:** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Diligencia:* Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509437/9411. – 205,00

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1. – Fundamento y régimen:

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – Hecho imponible:

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. – Devengo:

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

#### Artículo 4. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 5. – Responsables:

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 6. – Base imponible y liquidable:**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

**Artículo 7. – Cuota tributaria:**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,2%.

**Artículo 8. – Bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

1. Se establecen sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

d) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

e) Una bonificación de 0% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicarán a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

**Artículo 9. – Gestión y recaudación:**

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 10. –**

1. Por acuerdo o resolución de la Alcaldía se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

**Artículo 11. – La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.**

**Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final:** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Diligencia:** Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509438/9412. – 145,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Artículo 1. – Hecho imponible:**

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 2. – Sujetos pasivos:**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

**Artículo 3. – Responsables:**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km./h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria:*

1. El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

	<i>Euros</i>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	13,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	35,50
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	77,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	96,00
De 20 caballos fiscales en adelante .....	120,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	90,10
De 21 a 50 plazas .....	127,10
De más de 50 plazas .....	158,86
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	45,30
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	89,25
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	127,10
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	158,85

	<i>Euros</i>
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	18,95
De 16 a 25 caballos fiscales .....	29,75
De más de 25 caballos fiscales .....	89,25

<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil ...	18,95
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	29,75
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	89,25

<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores .....	4,75
Motocicletas, hasta 125 centímetros cúbicos .....	4,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	8,15
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	16,25
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	32,45
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	64,90

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Bonificaciones:*

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzara el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año trans-

curridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

**Artículo 8. – Régimen de declaración e ingreso:**

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

**Artículo 9. – Padrones:**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

**Disposición final:** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Diligencia:** Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509439/9413. – 156,00

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

**Artículo 1. – Fundamento y régimen:**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos

de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. – Hecho imponible:**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3. – Devengo:**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

**Artículo 4. – Sujetos pasivos:**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5. – Base imponible:**

La base imponible del presente tributo estará constituida por las acometidas instaladas, los metros cúbicos consumidos y las unidades de contador que se colocan o se utilizan.

**Artículo 6. – Cuotas tributarias:**

Tarifa 1. - Uso doméstico y bodegas-merenderos:

- a) Cuota fija bimensual: 2,00 euros.
- b) Consumo: 0,25 euros/m.<sup>3</sup>.
- c) Alquiler bimensual contador doméstico: 1,35 euros.
- d) Enganche a la red: 96,60 euros.

Tarifa 2. - Uso industrial:

- a) Cuota fija bimensual: 3,35 euros.
- b) Consumo: 0,35 euros/m.<sup>3</sup>.
- c) Instalación de contador: Se cobrará de una vez el gasto total de adquisición e instalación del aparato contador.
- d) Enganche a la red: 386,30 euros.

A estos importes se aplicará el I.V.A. al tipo que legalmente corresponda.

**Artículo 7. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 8. – Normas de gestión:**

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe en fecha posterior a la que debiera haberla realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. – La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. – Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. – Los gastos que ocasionen la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13. – Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. – El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento, que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. – El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. – El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 17. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. – *Responsables:*

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final:* Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Diligencia:* Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509440/9414. – 180,00

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

Artículo 3. – *Devengo:*

1. El tributo se considerará devengado desde que comienza la prestación del servicio. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir cuando tenga lugar la acometida efectiva,

previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

**Artículo 4. – Sujetos pasivos:**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

**Artículo 5. – Responsables:**

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 6. – Base imponible y liquidable:**

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por el número de locales o viviendas que desagüen y por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

**Artículo 7. – Cuota tributaria:**

Tarifas.-

Epígrafe 1. - Por la prestación de servicio de alcantarillado en viviendas y merenderos:

- a) Cuota fija bimensual: 2,00 euros.
- b) Por evacuación de aguas, bimensual: 0,20 euros/m.<sup>3</sup>.
- c) Enganche a la red: 32,20 euros.

Epígrafe 2. - Por la prestación de servicio de alcantarillado a industrias:

- a) Cuota fija bimensual: 3,35 euros.

- b) Por evacuación de aguas, bimensual: 0,25 euros/m.<sup>3</sup>.

- c) Enganche a la red: 96,60 euros.

**Artículo 8. –** Las cuotas se harán efectivas con carácter bimensual, en la forma que se indica en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

**Artículo 9. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10. – Plazos y forma de declaración e ingresos:**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

**Artículo 11. –** El tributo se recaudará con carácter bimensual en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

**Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final:** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Diligencia:** Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509441/9415. – 160,00

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 1. – Fundamento y régimen:**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. – Hecho imponible:**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

### Artículo 3. – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### Artículo 4. – *Responsables:*

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### Artículo 5. – *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien, se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo será bimensual.

### Artículo 6. – *Base imponible y liquidable:*

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 7. – *Cuota tributaria:*

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas de carácter bimensual.-

a) Por vivienda: 10,00 euros.

b) Por cada establecimiento industrial o comercial:

- Contenedor compartido: 46,45 euros.

- Contenedor de uso exclusivo: 92,90 euros.

c) Por bodegas y merenderos: 5,00 euros.

Artículo 8. – Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose bimensualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 9. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### Artículo 10. – *Plazos y forma de declaración e ingresos:*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. – El tributo se recaudará con carácter bimensual en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula, se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

### Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final:* Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Diligencia:* Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509442/9416. – 165,00

\* \* \*

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

### Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. – Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de instalaciones deportivas municipales.
- b) El uso de los campos de fútbol.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**Artículo 3. – Devengo:**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

**Artículo 4. – Sujetos pasivos:**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

**Artículo 5. – Base imponible y liquidable:**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

**Artículo 6. – Cuota tributaria:**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. - Utilización de Polideportivo Municipal:
  - De lunes a viernes, sin iluminación artificial, 15,10 euros/h., con iluminación artificial, 18,60 euros/h.
  - Sábados, sin iluminación artificial, 16,50 euros/h., con iluminación artificial, 19,75 euros/h.
2. - Utilización de pista de tenis:
  - a) Cuota anual socios:
    - Adultos (15 años o mayor), 1.ª cuota: 12 euros. Renovación: 6 euros.
    - Menores (14 años o menor), 1.ª cuota: 6 euros. Renovación: 3 euros.
  - b) Precio por cada hora de utilización:
    - Socios mayores: 2,00 euros/hora.
    - Socios menores: 0,50 euros/hora.
    - No socios mayores: 5 euros/hora.
    - No socios menores: 3 euros/hora.

**Artículo 7. – Normas de gestión:**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

**Artículo 8. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final:* Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Diligencia:* Para hacer constar que esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509443/9417. – 90,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2. – Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

**Artículo 3. – Sujeto pasivo:**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4. – Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. – Exenciones, reducciones y bonificaciones:**

Estarán exentas las ocupaciones de dominio público que se realicen con motivo de ejecución de obras menores (retejos, rehabilitación de fachadas), cuya duración sea inferior a diez días y no impidan el tráfico en la vía o vías públicas afectadas.

**Artículo 6. – Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se describe en el artículo 8.

**Artículo 7. – Tarifas:**

7.1. Categorías de las calles: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de Renuncio, Villacienzo, Polígono Industrial «Los Brezos» y Villalbilla de Burgos.

7.2. Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Tarifa primera.* Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados «containers», al día, por m.<sup>2</sup> o fracción: 0,10 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por día y metro cuadrado o fracción: 0,10 euros.

*Tarifa segunda.* Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 euros.

*Tarifa tercera:*

Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc., 0,10 euros.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 euros.

*Tarifa cuarta.* Corte o interrupción de calles:

En el supuesto de corte o interrupción de calle por cada día: 100,00 euros.

7.3. Normas de aplicación de las tarifas:

7.3.1. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

7.3.2. Cualquiera que sea el resultado de la liquidación, deberá abonarse una cuota mínima equivalente a un mes de ocupación, que tendrá carácter irreducible.

Artículo 8. – *Normas de gestión:*

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. – *Devengo:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10. – *Declaración e ingreso:*

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo, en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11. – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Disposición final:* La presente ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Diligencia:* Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de noviembre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200509444/9418. – 115,00

## Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

El Pleno del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Asimismo, y en la misma sesión, ha sido aprobado el expediente de imposición de tributo y simultánea aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones, se elevarán automáticamente a definitivos los referidos acuerdos.

En Lara de los Infantes, a 1 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Silvano Santamaría Moreno.

200509445/9422. – 34,00

## Ayuntamiento de Altable

Aprobado provisionalmente, por acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal en sesión de 20 de noviembre de 2005, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, a la que se da nueva redacción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días en la sede de la Agrupación a que pertenece este Ayuntamiento (Plaza Mayor, 1, de Pancorbo), de 9 a 14 horas, en días laborables, excepto sábados, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito ante el Concejo las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

En Atable, a 14 de noviembre de 2005. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200509484/9476. – 34,00

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.940, en el término municipal de Villarcayo.*

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 5 de septiembre de 2005 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de octubre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villarcayo, remitiendo informe con fecha 14 de septiembre de 2005.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea de media tensión «Villarcayo-Urbana Norte», de la subestación transformadora de reparto Villarcayo, con origen en apoyo n.º 17.750, a colocar y final en apoyo, n.º 15, de 3 metros de longitud, conductor LA-56.

– Línea subterránea de media tensión del apoyo de paso a subterráneo al centro de transformación La Albajara, con origen en apoyo a instalar número 17.750 y final en celda de línea en

el centro de transformación La Albajara, de 790 metros de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.<sup>2</sup> de sección.

– Línea subterránea de media tensión del centro de transformación La Albajara, al centro de transformación Las Acacias, con origen en la celda de línea proyectada en el centro de transformación La Albajara y final en empalme con línea existente para enlazar con el centro de transformación Las Acacias, de 330 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.<sup>2</sup> de sección.

– Línea subterránea de media tensión del centro de transformación La Albajara al centro de transformación Los Angeles-Bombeo, eliminándose en este tramo de línea subterránea los dos apoyos existentes de bajada a subterráneo, que acometen a los centros de transformación La Albajara y Los Angeles-Bombeo, para realizar el empalme de las líneas subterráneas existentes, aprovechando el conductor actual, en el término municipal de Villarcayo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 25 de noviembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200509003/9426. – 288,00

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expte.: AT/26.866, en el término municipal de Burgos.*

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 12 de mayo de 2005 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 21 de junio de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, remitiendo informe con fecha 8 de junio de 2005.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982 de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en celda de línea del centro de transformación San Zadornil y final en celda de línea del centro de transformación Enrique III, ambos alimentados de la línea San Zadornil, de la subestación transformadora Burgos, con entrada y salida en los dos centros de transformación proyectados, de 377 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio, de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

– Centros de transformación n.º 1, de 630 kVA. y n.º 2, de 630 + 400 kVA. y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– Sustitución del transformador n.º 2 del centro de transformación existente Enrique III, de 400 kVA., sistema B1, por otro de 630 kVA. B1 B2, 7 bornas.

– Redes de baja tensión, asociadas, 5 líneas del centro de transformación n.º 1, 7 líneas del n.º 2 y 2 líneas del existente Enrique III, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240, 150 y 95 mm.<sup>2</sup> de sección, para electrificación de la unidad de ejecución 28.01 Enrique III, en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 18 de julio de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200505787/9481. – 284,00

*Información pública de autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de la línea aérea interprovincial de alta tensión, 132 kV., con origen en la subestación Cuatro Picones y final en la subestación San Andrés, en los términos municipales de Los Balbases, Iglesias, Hontanas, Castrojeriz, Arenillas de Riopisuegra y Melgar de Fernamental en la provincia de Burgos, y Osornillo, Osorno, Espinosa de Villagonzalo, Villaprovedo, Santa Cruz de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Calahorra de Boedo, Herrera de Pisuegra y Páramo de Boedo, en la provincia de Palencia, promovida por Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U.*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud del proyecto de instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U.

Objeto: Línea aérea de alta tensión, 132 kV., para la evacuación de varios parques eólicos de las provincias de Burgos y Palencia.

Características: El origen de la línea aérea a 132 kV. es la subestación «Cuatro Picones» desde donde, en simple circuito, conductor LA-280, llega con una longitud de 10 Kms. a la subestación «San Cipriano».

Desde este punto continúa en doble circuito a lo largo de 24 Kms. y conductor LA-380.

En el apoyo número 120 (aproximadamente), se une a su trazado la línea proveniente de la subestación Carrutero (Palencia).

Desde este apoyo y en triple circuito y con un recorrido de 25 Kms. conductor LA-545, se llega a la subestación San Andrés, punto de entrega de la energía.

Los apoyos son de tipo metálicos de celosía.

Presupuesto: 10.233.716,77 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y estudio de impacto ambiental en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de diciembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200509419/9526. – 148,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Clínica Babiera, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para Clínica Oftalmológica en la calle San Roque, número 2, de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509479/9482. – 68,00

### Servicio Municipal de Deportes

Anuncio del acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, celebrado el día 12 de diciembre de 2005, por el que se acuerda estimar el recurso de reposición presentado contra el pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares que sirven de base al concurso para contratar las obras de reparación de tres pistas de tenis en «El Plantío», subsanar la cláusula 6.ª del mencionado pliego, así como proceder a la publicación del mismo y a la apertura de un nuevo plazo por un periodo de 15 días naturales, una vez se procedió a la suspensión del plazo de presentación de ofertas.

#### 1. - Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipal de Deportes.

#### 2. - Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación de la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras:

- a) Para la construcción, cubierta y cerramientos de las dos pistas de tenis de «El Plantío».
- b) Construcción de cerramiento y sustitución de material de cubierta de la pista de tenis cubierta de «El Plantío».

#### 3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. - Presupuesto base de licitación: Se establece un presupuesto base de licitación, a la baja, de 630.000,00 euros, I.V.A. incluido, así como gastos generales, control de calidad, seguridad y salud, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales y, en general, cualesquiera gastos que suponga la realización del contrato.

#### 5. - Clasificación: Grupo C, subgrupos 1, 2, 3 y 9, categoría d).

6. - Plazo de ejecución: El plazo máximo para la realización del contrato es de 10 meses, computándose desde el siguiente a la comprobación del replanteo por la Administración.

#### 7. - Garantías:

- a) Provisional: 12.600,00 euros.
- b) Definitiva: 4% del precio total del contrato.

#### 8. - Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

b) Domicilio: Avda. del Cid, 3.

c) Localidad y código postal: Burgos, 09003.

d) Teléfono: 947 288 811.

e) Telefax: 947 288 847.

#### 9. - Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 13 horas.

b) Lugar de presentación: Servicio Municipal de Deportes.

c) Domicilio: Avenida del Cid, n.º 3, 09003 Burgos.

#### 10. - Apertura de las ofertas:

a) Fecha: El primer día hábil siguiente al de presentación de proposiciones.

b) Hora: 13 horas y 15 minutos.

Burgos, 15 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509560/9483. – 176,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### – URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS –

Por Vimars Investments, S.L., se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental para consultorio odontológico, sito en C/ Burgo de Osma, n.º 64, local 5, de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1214/05 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 1 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200509316/9427. – 68,00

### – SECRETARIA GENERAL –

PROPUESTA DE BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA PROVISION, EN REGIMEN LABORAL POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO, DIECISEIS HORAS A LA SEMANA, DE UN MONITOR DE ACTIVIDADES DOCENTES (ESPECIALIDAD DE DULZAINA), PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FOLKLORE DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

#### PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de una plaza de Monitor de Actividades Docentes (en la especialidad de Dulzaina), para la Escuela Municipal de Folklore (dependiente jurídicamente del Ayuntamiento de Aranda de Duero), en régimen laboral, 16 horas semanales, mediante contrato de obra o servicio determinado, y siendo propósito de esta contratación implementar un nuevo taller de dulzaina dentro del curso 2005/06 de la Escuela Municipal de Folklore (para poder atender todas las solicitudes de alumnos interesados en esta modalidad musical el curso presente), y finalización prevista para el 7 de julio de 2006.

**SEGUNDA. - CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.**

El puesto de trabajo objeto de este concurso se corresponde con la Plantilla de Personal Laboral del Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero, y encuentra su regulación laboral en el Convenio Colectivo del Personal Laboral («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 204, de 22 de octubre de 1996). Esta plaza se halla prevista con el número 228 en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y tiene la consideración de nivel III, correspondiéndole un salario bruto mensual a jornada completa de 1.289,32 euros brutos, con cargo a la consignación presupuestaria establecida en la partida 4636 del presupuesto municipal.

**TERCERA. - REQUISITOS PARA SER ASPIRANTES.**

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o Formación Profesional de Segundo Grado.
- d) Acreditar conocimientos en la especialidad musical de Dulzaina.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias

**CUARTA. - PRESENTACION DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes se presentarán en las oficinas municipales en los siete días naturales siguientes contados desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se acompañarán, además, de un currículum vitae del aspirante y la documentación acreditativa de los méritos que alega, así como de un proyecto de lo que aportaría en el caso de ser seleccionado.

**QUINTA. - ADMISION DE ASPIRANTES.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución fijará el lugar y fecha de comienzo del proceso de selección, la composición nominal del Tribunal Calificador, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

**SEXTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.**

El Tribunal que valorará los méritos objeto de esta convocatoria, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Vocales: El Concejal-Delegado de Juventud.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un Profesor de la Escuela de Música.
- El Director de la Escuela Municipal de Folklore.
- Un representante del Comité de Empresa.
- Secretario: El responsable de Personal.

Todos los vocales habrán de estar en posesión, como mínimo, de la titulación o especialización académica igual o superior a la requerida para participar en el proceso selectivo.

Además estarán presentes, con voz pero sin voto, un miembro de cada sección sindical y grupo político de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia cuando concurra en ellos alguna

de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias, en los términos previstos en el art. 29 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el resultado de la convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

**SEPTIMA. - PROCESO DE SELECCION: CONCURSO.**

El Tribunal se reunirá para valorar los méritos, y podrá rechazar los currículum que a su juicio no reúnan un mínimo (tener alguna formación o experiencia en la disciplina de que se trata).

**OCTAVA. - BAREMOS DE MERITOS.****1. - Experiencia profesional:**

- Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo similares al de la plaza convocada (puntuación de 0,2 puntos por mes trabajado), hasta un máximo de 2 puntos.

**2. - Cursos de Formación/Publicaciones:**

- Actividades docentes, memoria curricular, material del que se ayudaría y que aportaría a la Escuela para su impartición y acreditación de profesionalidad en su currículum, hasta un máximo de 3 puntos.

- Tenencia de titulaciones relacionadas con el área (con una puntuación de 0,5 puntos por titulación), hasta un máximo de 3 puntos.

- Participación en cursos u otras actividades musicales o relacionadas con el folklore (con una puntuación de 0,5 puntos por curso o actividad), hasta un máximo de 2 puntos.

**NOVENA. - CALIFICACION DEFINITIVA.**

El Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que mayor puntuación hubiera obtenido en la suma de los méritos. En caso de empate, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de «Tenencia de titulaciones relacionadas con el área».

**DECIMA. - RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y BOLSA DE EMPLEO.**

El orden de calificación de los aspirantes será el que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas conforme al baremo de méritos. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de los aprobados, constituyendo bolsa de empleo con los aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas no puedan ocupar la presente plaza por acceder a la misma el titular seleccionado, orden de puntuación en la forma indicada anteriormente, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, no pudiendo rebasar los propuestos el número de vacantes convocadas. El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General del Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera, y que son:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar), de conformidad con el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.

2. Título, o testimonio notarial del mismo, del exigido en la Base 3.<sup>a</sup> de la presente convocatoria, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3. Certificado, emitido por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la función pública.

4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación Municipal, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de cuatro días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá de todos sus derechos a ocupar la plaza.

#### UNDECIMA. – IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Legislación vigente, en materia de Procedimiento Administrativo Común.

El solo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte en el concurso, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

#### DUODECIMA. – LEGISLACION SUPLETORIA.

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado, aprobado por Real Decreto de 10 de marzo de 1995, Real Decreto 896/1991 y demás normas de aplicación.

Aranda de Duero, 14 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200509475/9428. – 450,00

### BASES PARA LA PROVISION, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL, POR OBRA O SERVICIO, DE UN TECNICO SUPERIOR PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

#### PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la contratación, por obra o servicio, de una persona con destino al Servicio Municipal de Medio Ambiente, con categoría de Técnico Superior. El contrato finalizará conjuntamente con el servicio que constituye su objeto (Convenio de Educación Ambiental firmado entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Aranda de Duero).

#### SEGUNDA. – CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

Las características y retribuciones asignadas al puesto de cuya provisión se convoca, vienen recogidas en el Convenio Colectivo Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

La obra o servicio a realizar por la persona contratada consistirá en la ejecución del Convenio Específico de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Aranda

de Duero para la realización de Programas de Educación Ambiental, que se basa en la realización de: Agenda 21 Local, Agenda 21 Escolar y Programa de Voluntariado Ambiental.

#### TERCERA. – REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de una titulación universitaria superior, ya sea Licenciatura o Ingeniería. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

#### CUARTA. – PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes interesando participar en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 7 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el anuncio en el que figuren insertas íntegramente estas bases.

#### QUINTA. – CELEBRACION DE LAS PRUEBAS.

Los aspirantes que soliciten tomar parte en la convocatoria, deberán personarse en la Casa Consistorial, el día que determine el Tribunal de Valoración provistos del D.N.I., al objeto de celebrar las pruebas de selección.

#### SEXTA. – TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

- Vocales:

El Presidente de la Comisión de Personal.

Un representante de cada grupo político.

Dos representantes del Comité de Empresa.

El Jefe de Servicio de la sección correspondiente o persona en quien delegue.

- Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o persona en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma que tendrá voz, pero no voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la L.R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

#### SEPTIMA. – DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

a) Fase de concurso: Será previa a la de oposición y se valorará:

- Por experiencia laboral en Servicios Municipales de Educación Ambiental, en relación con el desarrollo de Agenda 21

Local, Agenda 21 Escolar y Programas de Voluntariado Ambiental: 0,20 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

b) La fase de oposición, cuyos ejercicios serán eliminatorios, consistirá:

- Ejercicio de carácter teórico, consistente en la contestación por escrito durante el periodo de tiempo que establezca el Tribunal, de preguntas relacionadas con el temario del Anexo. Se puntuará con un máximo de 3,5 puntos.

- Ejercicio práctico, que planteará el Tribunal, relativo a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Se puntuará con un máximo de 3,5 puntos.

La puntuación final del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso, con un máximo de 10 puntos.

#### OCTAVA. – PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto presentará en Secretaría Municipal, dentro de los diez días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad compulsada.

b) Fotocopia del título exigido compulsada.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no desempeñar ningún puesto de sector público o actividad privada incompatible, según el art. 1.º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

#### NOVENA. – DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Convenio Laboral del Ayuntamiento de Aranda de Duero y demás concordantes de aplicación.

#### DECIMA. – RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Legislación de Procedimiento Administrativo.

\* \* \*

#### ANEXO I

##### - TEMARIO:

1. Fases del Procedimiento Administrativo.
2. Concepto y objetivos de la Educación Ambiental.
3. El Libro Blanco de la Educación Ambiental en España.
4. La estrategia de Educación Ambiental en Castilla y León.
5. La importancia de la participación ciudadana en la gestión del medio local y el desarrollo sostenible: participación y voluntariado ambiental.
6. Estrategia de Desarrollo Sostenible de Castilla y León. Agenda 21 Local.
7. Indicadores locales de sostenibilidad.
8. Agenda 21 Escolar.
9. Campañas de Comunicación Ambiental.
10. Convenios Específicos de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de la Comunidad.

Aranda de Duero, a 13 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200509476/9429. – 462,00

### Mancomunidad de Páramos y Valles

#### Concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras

1. – *Entidad adjudicadora:* Mancomunidad de Páramos y Valles. Plaza Rodríguez de Valcárcel, n.º 1, 09142 Sedano (Burgos).

2. – *Objeto del contrato:* Prestación del servicio de recogida de basuras, transporte al vertedero y limpieza de contenedores, en las localidades integrantes de la Mancomunidad, conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso, aplicando el baremo de méritos fijados en el pliego de condiciones económico-administrativas, pudiendo quedar desierto.

4. – *Tipo de licitación:* Dadas las características del contrato no se fija tipo de licitación. El precio, en la oferta económica, se ha de desglosar en los conceptos, conforme al pliego de condiciones y modelo de propuesta indicada en este anuncio.

5. – *Fianzas:* La provisional, para tomar parte en el concurso, se establece en mil quinientos euros (1.500 euros); y la definitiva, antes de la firma del contrato, doce mil euros (12.000 euros).

6. – *Obtención de la documentación:* Secretaría de la Mancomunidad de Páramos y Valles, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

##### 8. – Presentación de las ofertas:

a) Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría de la Mancomunidad de Páramos y Valles, sita en la Plaza Rodríguez de Valcárcel, número 1, 09142 Sedano (Burgos).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Ver pliego de condiciones.

9. - *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura de la oferta económica el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 17.00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Tubilla del Agua, sita en Tubilla del Agua (Burgos).

10. - *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Sedano, a 9 de diciembre de 2005. - El Presidente, Germán de Diego Recio.

200509295/9431. - 136,00

### Ayuntamiento de Arraya de Oca

#### Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Arraya de Oca, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>	<i>Euros</i>
1. Gastos de personal .....	2.710,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	19.490,00
4. Transferencias corrientes .....	1.350,00
Total operaciones corrientes: .....	23.550,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>	
6. Inversiones reales .....	41.300,00
7. Transferencias de capital .....	150,00
Total operaciones de capital: .....	41.450,00
Total del estado de gastos: .....	65.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>	
1. Impuestos directos .....	7.176,00
2. Impuestos indirectos .....	224,00
3. Tasas y otros ingresos .....	3.990,00
4. Transferencias corrientes .....	7.000,00
5. Ingresos patrimoniales .....	29.210,00
Total operaciones corrientes: .....	47.600,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>	
7. Transferencias de capital .....	17.400,00
Total operaciones de capital .....	17.400,00
Total del estado de ingresos: .....	65.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arraya de Oca, a 16 de diciembre de 2005. - El Alcalde Presidente, Salvador Morquillas Marina.

200509558/9506. - 82,00

### Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

#### Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, ha aprobado defini-

tivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>	<i>Euros</i>
1. Gastos de personal .....	2.700,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	33.251,00
3. Gastos financieros .....	199,00
4. Transferencias corrientes .....	18.950,00
Total operaciones corrientes: .....	55.100,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>	
6. Inversiones reales .....	73.600,00
7. Transferencias de capital .....	300,00
Total operaciones de capital: .....	73.900,00
Total del estado de gastos: .....	129.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>	
1. Impuestos directos .....	7.320,00
2. Impuestos indirectos .....	200,00
3. Tasas y otros ingresos .....	5.420,00
4. Transferencias corrientes .....	7.500,00
5. Ingresos patrimoniales .....	51.200,00
Total operaciones corrientes: .....	71.640,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>	
7. Transferencias de capital .....	21.616,00
8. Activos financieros .....	35.744,00
Total operaciones de capital .....	57.360,00
Total del estado de ingresos: .....	129.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cerratón de Juarros, a 16 de diciembre de 2005. - El Alcalde Presidente, Pablo Moneo Delgado.

200509559/9507. - 82,00

### Ayuntamiento de Valle de Losa

A los efectos de lo prevenido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número: 7/2005.

Titular: D. Benedicto Vadillo Galaz.

Emplazamiento: Finca número 705. Polígono 506.

Actividad solicitada: Licencia para explotación de ganado vacuno de carne, en San Martín de Losa.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Valle de Losa, a 19 de diciembre de 2005. - El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200509562/9508. - 68,00

### Ayuntamiento de Valle de Sedano

#### Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Valle de Sedano, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:	Euros
1. Gastos de personal .....	164.164,38
2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	120.300,00
3. Gastos financieros .....	1.000,00
4. Transferencias corrientes .....	73.563,46
Total operaciones corrientes: .....	359.027,84
B) Operaciones de capital:	
6. Inversiones reales .....	575.449,70
9. Pasivos financieros .....	3.333,00
Total operaciones de capital: .....	578.782,70
Total del estado de gastos: .....	937.810,54

#### ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
1. Impuestos directos .....	103.007,11
2. Impuestos indirectos .....	37.000,00
3. Tasas y otros ingresos .....	76.167,98
4. Transferencias corrientes .....	104.806,88
5. Ingresos patrimoniales .....	73.822,25
Total operaciones corrientes: .....	394.804,22
B) Operaciones de capital:	
7. Transferencias de capital .....	483.006,32
9. Pasivos financieros .....	60.000,00
Total operaciones de capital .....	543.006,32
Total del estado de ingresos: .....	937.810,54

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Sedano, a 1 de diciembre de 2005. - El Alcalde Presidente, Germán de Diego Recio.

200509549/9503. - 98,00

Por D. Diego Robledo Díez, ha sido solicitada licencia de actividad ambiental para la instalación de 8 colmenas, en la parcela n.º 57, del polígono 3, del Catastro parcelario del antiguo término municipal de Gredilla de Sedano, perteneciente a este Ayuntamiento, así como la documentación que a la misma acompaña y con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Sedano, a 12 de diciembre de 2005. - El Alcalde (ilegible).

200509494/9436. - 68,00

### Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

#### Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, y no habiéndose presentado reclamaciones en su contra, queda elevada a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna para el ejercicio económico de 2005. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el mismo, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

#### ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:	Euros
1. Gastos de personal .....	20.858,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	32.498,00
4. Transferencias corrientes .....	59.600,00
Total operaciones corrientes: .....	112.956,00
B) Operaciones de capital:	
6. Inversiones reales .....	5.779,00
Total operaciones de capital: .....	5.779,00
Total del estado de gastos: .....	118.735,00

#### ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
1. Impuestos directos .....	78.305,00
2. Impuestos indirectos .....	1.065,00
3. Tasas y otros ingresos .....	9.782,00
4. Transferencias corrientes .....	25.207,00
5. Ingresos patrimoniales .....	4.376,00
Total operaciones corrientes: .....	118.735,00
Total del estado de ingresos: .....	118.735,00

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario. - Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Una plaza. En agrupación con el Ayuntamiento de Huerta de Arriba.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Valdelaguna, a 19 de diciembre de 2005. - El Alcalde Presidente, David Segura Izquierdo.

200509548/9504. - 98,00

### Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, acordó la modificación de tarifas de varias ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente ha sido sometido a información pública, por anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 9 de noviembre de 2005, y no constando alegaciones al expediente, ha quedado definitivamente aprobado con las siguientes modificaciones:

1. - Suministro de agua:

A) Consumo mínimo de 60 m.<sup>3</sup>, tarifa año 2006: 23 euros.

B) Exceso de consumo por encima de 60 m.<sup>3</sup>, tarifa año 2006: 0,40 euros/m.<sup>3</sup>.

2. – Servicio de alcantarillado:

Es una nueva tasa. Tarifas:

Mínimo, 5 euros/año y por enganche a la red.

El exceso sobre los 60 m.<sup>3</sup> será a 0,20 euros/m.<sup>3</sup>.

3. – Recogida de basura:

Tarifa 2006, 26 euros.

4. – Vertido de canales a la vía pública (tejas):

Se ha anulado esta ordenanza.

Castriello de la Vega, a 12 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200509495/9437. – 68,00

### Ayuntamiento de Los Ausines

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha de 2 de junio de 2005, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto se publica seguidamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de citado artículo se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y que es el que a continuación se detalla:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los Ausines, a 22 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200509594/9544. – 262,00

\* \* \*

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquéllos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3. – *Devengo:*

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 5. – *Responsables:*

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. – *Base imponible y liquidable:*

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7. – *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.º – Concesiones a perpetuidad (99 años).

Epígrafe primero. Galerías de nichos: Construidos en el año 2005 (únicos): 750,00 euros.

Artículo 8. – *Normas de gestión:*

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9. – Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10. – Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, e inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 13. –

1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

2. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo, o en su defecto, del heredero de mayor edad.

Artículo 14. – Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento.

b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si ésta fuere particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas legales en ese momento.

Artículo 15. – Los derechos que se reconocen en esta ordenanza fiscal están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio y demás disposiciones de general aplicación, respetándose los derechos adquiridos conforme a la legislación anterior.

*Disposición final.* – Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del año 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

El Pleno de la Corporación Municipal de Rabé de las Calzadas, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras para «Nueva Casa Consistorial de Rabé de las Calzadas», el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente se anuncia el concurso para la adjudicación del contrato, no obstante, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. - *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas. Dependencia: Secretaría.

2. - *Objeto del contrato:* Obras de «Nueva Casa Consistorial de Rabé de las Calzadas».

- Lugar de ejecución: Rabé de las Calzadas (Burgos).

- Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3. - *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:* Importe total: Quinientos sesenta y seis mil ochenta euros con cuarenta y cinco céntimos (566.080,45 euros).

5. - *Garantías:*

a) Provisional: Once mil trescientos veintinueve euros con sesenta y un céntimos (11.321,61 euros).

b) Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6. - *Documentación e información:* Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, calle Baldomero Pampliega, sin número, 09130 - Rabé de las Calzadas (Burgos). Teléfono/fax: 947 451 211 y 947 451 189. Copias de proyecto y pliego: Fotocopistería Amábar, de Burgos (Avda. del Arlanzón, n.º 11).

- Fecha límite de obtención de documentos e información: La de presentación de proposiciones.

7. - *Requisitos específicos del contratista:* Clasificación del contratista, según cláusula 15 del pliego.

8. - *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones serán secretas y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en horario de oficina, en el plazo de 27 días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

- Documentación a presentar: La exigida por el pliego.

9. - *Apertura de las ofertas:* La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, a las trece horas y treinta minutos del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, los sábados. La Mesa de Contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas admitidas.

10. - *Gastos de anuncios:* A cargo del licitador que resulte adjudicatario.

En Rabé de las Calzadas, a 22 de diciembre de 2005. – El Alcalde Presidente, José Pampliega de la Torre.

2005009606/9570. – 76,00